

RESOLUCIÓN No 05 de 2019

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Hidrocarburos"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1 150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 714 de 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que los principios de la contratación estatal y la actividad contractual de las entidades públicas emanan directamente y deben ceñirse a los postulados del Artículo 209 de la Constitución Política y a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, constituido por las Leyes 80 de 1993, 1 150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifican y complementan.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el Numeral 3^o del Artículo 32 de la citada Ley, define los contratos de prestación de servicios así: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos *especializados*."

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable". (Subrayado ajeno al texto)

Que el Literal h, Numeral 4 del Artículo 2^o de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las causales de contratación directa: " (...) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Que, por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone que: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que

ky
11

RESOLUCIÓN No 05 de 2019

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Hidrocarburos"

la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que el Artículo 2.8.4.4.8 del Decreto 1068 de 2015, establece entre otras que: "Esta prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, - por valor mensual superior a la remuneración total establecida ara el jefe de la entidad.

Parágrafo 1^o.- Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales. " (Subrayado ajeno al texto).

Que, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas que cuenten con la idoneidad y la experiencia necesaria, de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1 150 de 20071, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo con las funciones que establece el Numeral 7^o del Artículo 9 del Decreto No. 714 de 2012, corresponde al presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos: "Adoptar las reglas y directrices internas necesarias para el funcionamiento y prestación de servicios de la Agencia, de conformidad con las Leyes y reglamentos vigentes".

Que se hace necesario tener en cuenta que las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para los contratistas están determinadas tanto por el objeto que se pretende contratar como por las obligaciones generales y específicas.

Que mediante Circular No.01 del 09 de enero de 2015, modificada por la Circular No.09 del 30 de enero de 2015, se definieron los perfiles y honorarios para la contratación directa de personas naturales por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco del Principio de Libertad de Configuración, se considera procedente adelantar el ajuste de los perfiles y los honorarios establecidos en la Resolución No. 02 del 9 de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Tabla de Perfiles y Honorarios de la ANH: Adoptar la Tabla de Perfiles y Honorarios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos — ANH, la cual establece los requisitos de formación exigidos y el valor de los honorarios máximos:

RESOLUCIÓN No – 05 de 2019

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Hidrocarburos"

Nivel	Rango de Honorarios Mensuales (hasta)	Requisitos de Formación Académica y de Experiencia
ASESOR 7	\$19.000.000	Título Profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley, más Maestría en áreas relacionadas con el objeto del contrato y 72 meses de Experiencia Profesional o Especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato, y 84 meses de Experiencia Profesional.
ASESOR 6	\$ 16.197.944,03	Título Profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley, más Maestría en áreas relacionadas con el objeto del contrato y 66 meses de Experiencia Profesional o Especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato, y 78 meses de Experiencia Profesional.
ASESOR 5	\$ 14.376.464,03	Título Profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por [a Ley, más Maestría en áreas relacionadas con el objeto del contrato y 60 meses de Experiencia Profesional o Especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato, y 72 meses de Experiencia Profesional.
ASESOR 4	\$ 12.682.064,03	Título Profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley, especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato, 69 meses de Experiencia Profesional.
ASESOR 3	\$ 11.411.264,03	Título Profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley, especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato, 63 meses de Experiencia Profesional.
ASESOR 2	\$ 10.140.464,03	Título Profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley, especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato, 58 meses de Experiencia Profesional.
ASESOR 1	\$ 8.869.664	Título Profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley, especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato, 53 meses de Experiencia Profesional.
PROFESIONAL 10	\$ 7.111.724,03	Título Profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley, especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato, 37 meses de Experiencia Profesional.
PROFESIONAL 9	\$ 6.582.224,03	Título Profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley, especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato, 34 meses de Experiencia Profesional.
PROFESIONAL 8	\$ 6.052.724,03	Título Profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley, especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato, 31 meses de Experiencia Profesional.

ky

RESOLUCIÓN No 05 de 2019

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Hidrocarburos"

Nivel	Rango de Honorarios Mensuales (hasta)	Requisitos de Formación Académica y de Experiencia
PROFESIONAL 7	\$ 5.520.047,03	Título Profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley, especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato, 28 meses de Experiencia Profesional.
PROFESIONAL 6	\$ 5.131.394,03	Título Profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley, especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato, 24 meses de Experiencia Profesional.
PROFESIONAL 5	\$ 5.000.000	Título Profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley y 36 meses de Experiencia Profesional.
PROFESIONAL 4	\$ 4.800.000	Título Profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley y 24 meses de Experiencia Profesional.
PROFESIONAL 3	\$ 4.600.000	Título Profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley y 18 meses de Experiencia Profesional.
PROFESIONAL 2	\$ 4.400.000	Título Profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley y 12 meses de Experiencia Profesional.
PROFESIONAL 1	\$ 4.200.000	Título Profesional, tarjeta o matrícula profesional en los casos requeridos por la Ley y 0 meses de Experiencia Profesional.
ASISTENCIAL 4	\$ 4.000.000,03	Título de Formación Tecnológica o Técnica Profesional y 24 meses de experiencia laboral, o 2 años de Educación Superior y 22 meses de experiencia laboral en adelante.
ASISTENCIAL 3	\$ 3.218.564,03	Título de Formación Tecnológica o Técnica Profesional y 3 meses de experiencia laboral, o 2 años de Educación Superior y 21 meses de experiencia laboral.
ASISTENCIAL 2	\$ 2.847.914,03	Bachiller en cualquier modalidad y 36 meses de experiencia laboral.
ASISTENCIAL 1	\$ 2.636.114,03	Bachiller en cualquier modalidad y 28 meses de experiencia laboral.

Parágrafo Primero: El Servidor Público que solicita la contratación no podrá tasar pago de servicios por encima de los máximos establecidos en el correspondiente nivel de la Tabla de Perfiles y Honorarios, lo cual se determinará identificando la formación, experiencia y objeto del contrato. Tampoco se podrán estipular los máximos cuando no concurren todos los elementos que evidencian la clase, especialidad y complejidad del servicio.

Parágrafo Segundo: Los honorarios en cada contrato de prestación de servicios responderán a la necesidad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por lo tanto, aunque un particular tenga requisitos académicos o de experiencia superiores a los requeridos para la celebración del contrato, deberá tenerse en cuenta las necesidades y presupuesto establecido para el área, con el fin de tasar y definir los honorarios. Lo anterior, sin exceder lo establecido en la Tabla de Perfiles y Honorarios contenida en el presente Artículo.

RESOLUCIÓN No 05 de 2019

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Hidrocarburos"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Excepciones a la aplicación de la Tabla de Perfiles y Honorarios de la ANH: Quedan excluidos de la aplicación de la Tabla de Perfiles y Honorarios, los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

1. Contratos de prestación de servicios profesionales cuyo objeto sea la representación en defensa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ante Tribunales de Arbitramento, en los cuales se pacten honorarios por etapa procesal;
2. Contratos de prestación de servicios por representación judicial, cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite;
3. Contratos de prestación de servicios por producto presentado;
4. Contratos de prestación de servicios profesionales cuyo objeto sea la emisión de un concepto jurídico, técnica financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza;
5. Contratos de prestación de servicios profesionales, cuya remuneración se fije por hora de dedicación de expertos;
6. Contratos de prestación de servicios altamente calificados de conformidad con lo previsto en el Decreto 1068 de 2015, y demás normas concordantes.

Las anteriores excepciones se aplicarán sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en el Artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015, y demás normas concordantes.

Parágrafo Primero: En los casos del Numeral 6, el Ordenador del Gasto de que se trate, deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio del personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas altamente calificadas que reúne el posible contratista para la ejecución del contrato y 3. Determinar y detallar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo Segundo: En todo caso, cuando se trate de contratación sobre los aspectos a que se refiere el presente Artículo, se estipulará su retribución con sujeción a la complejidad del producto, a las horas realmente prestadas, al concepto emitido, o a la tasación de honorarios por representación judicial y/o a los demás aspectos propios de la actuación del contratista.

ARTÍCULO TERCERO. - Acreditación: Las condiciones de formación se deben acreditar con el título académico o el acta correspondiente. Adicionalmente para las profesiones que conforme a la Ley requieran para su ejercicio documentos adicionales al título, como tarjeta profesional o licencias, la persona deberá acreditar copia del respectivo documento.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias o certificaciones escritas expedidas por el funcionario, servidor o persona competente.

Los Servidores Públicos responsables de realizar el análisis del cumplimiento de requisitos en cada contratación, aplicarán las equivalencias de que trata el Decreto No. 1083 de 2015 o aquel que haga sus veces, conforme el análisis que para los efectos se realice respecto de la formación académica y experiencia del contratista. Las equivalencias previstas no son acumulativas, es decir, sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según

1/

RESOLUCIÓN No 05 de 2019

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Agencia Nacional de Hidrocarburos"

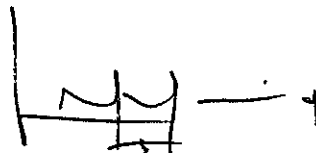
el tipo de contratista. En ningún caso, los títulos de profesional, técnico o tecnólogo podrán ser compensados por experiencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Impuesto al Valor Agregado - IVA: Los valores enunciados en la Tabla de Perfiles y Honorarios no incluyen IVA, por lo cual corresponde al área solicitante revisar el régimen tributario del posible contratista con el propósito de asegurar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

Parágrafo: En el evento en el que el contratista pertenezca al Régimen Común del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se le adicionará este valor, a los honorarios arriba enunciados.

ARTÍCULO QUINTO. - Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución 02 de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 08 FNE 2019



LUIS MIGUEL MORELLI NAVIA
Presidente ANH

Proyecto: Elsa Cristina Tovar Pulecio/ Gestor T1 grado 12/ Componente Técnico
Revisó: Marleny Clavijo Meneses / Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E) / Componente Jurídico
Aprobó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez / Vicepresidente Administrativo y Financiero (E)